

Cartagena de Indias D.T y C. marzo 07 de 2025.

Señores: REPARTO.
CARTAGENA-BOLIVAR.
E—S—D.

Asunto: **ACCION POPULAR.**

ACCIONANTE: CARLOS MODESTO FUERTE ALVARADO.

ACCIONADO: COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS (CREG)

DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS PUESTOS EN RIEZGO: DERECHO AL ACCESO A LOS SERVICIOS PUBLICOS Y A QUE SU PRESTACION SEA EFICIENTE Y OPORTUNA, DERECHO A LA SEGURIDAD Y LA SALUBRIDAD PUBLICAS Y EL ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PUBLICA.

ACCIONANTE: **CARLOS MODESTO FUERTE ALVARADO**, en calidad de presidente de la junta de acción comunal. #.1. del corregimiento de Zipacoa, jurisdicción del municipio de Villanueva-Bolívar, constituida legalmente siguiendo los lineamientos consagrados en la ley 2166 de 2021, elegido en asamblea general, debidamente posesionado mediante resolución numero 085 de julio 29 de 2022 de la secretaria del interior de Villanueva-Bolívar y con personería jurídica.#.004 del 25 de febrero de 2019 de la secretaria del interior del departamento de Bolívar, en representación de la comunidad en general del corregimiento de Zipacoa, la cual está siendo vulnerada en sus derechos al acceso a los servicios públicos en este caso específico, al servicio público de gas domiciliario, derivándose de esta vulneración afectaciones a derechos conexos al derecho vulnerado .

Yo, **CARLOS MODESTO FUERTE ALVARADO**, identificado con la cedula de ciudadanía número **73.539.910** de Santa Rosa-Bolívar, ciudadano en ejercicio y con las facultades que me asisten como presidente de la junta de acción comunal.#.2. de Zipacoa, acudo a su despacho en ejercicio de la **ACCION POPULAR**, consagrada en el articulo 88 de la constitución política de Colombia, desarrollada por la **ley 472 de 1998** en contra de la **COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS (CREG)** representada legalmente por el doctor **ANTONIO JIMENEZ RIVERA** de acuerdo a los siguientes

HECHOS:

- 1 la comunidad de Zipacoa es una población que ha sufrido el rigor de la violencia que históricamente ha azotado al país, lo que la convirtió en un sujeto de reparación colectiva por desplazamiento forzoso, en realidad tiene muchas necesidades insatisfechas, debido a la carencia de servicios públicos domiciliarios, siendo la energía eléctrica el único servicio prestado, siendo esto una demostración de que los fines del estado, consagrados en el artículo segundo de nuestra carta magna, no se están aplicando de ninguna manera en este territorio, que se encuentra a escasos veinticinco minutos de la capital del departamento de Bolívar.
- 2 En la fecha 18 del mes de agosto del año 2022, la oficina de la secretaria de planeación municipal de Villanueva, le solicito por escrito a la empresa **SURTIGAS**, con sede en la ciudad de Cartagena, le suministrara la información de, si en su plan de expansión de gasificación se encontraba incluido el corregimiento de Zipacoa, a lo que esta empresa contesto que este corregimiento no estaba en su plan de acción de expansión de gasificación, por lo que esta secretaria en aras de buscar solución a la falta de prestación de este servicio, le certifico a la empresa **NOERTESANTANDEREANA DE GAS S.A. ESP.** El certificado con relación a la intención de querer contar con el servicio de distribución de gas GLP combustible por redes de parte de los usuarios potenciales del centro

Dirección: zipacoa calle el rosario #45-49

Teléfono: 3114095335

Correo: sabalzafuerte21@hotmail.com

poblado de Zipacoa, indicando que el 80% de la población de este corregimiento a través de encuesta realizada, tiene la expectativa de adquirir el servicio de suministro del gas GLP por redes, por lo que esta empresa realizo lo pertinente al llamado de esta dependencia y entrar en acción para suministrar el servicio de gas combustible GLP por redes, habiendo soporte de estas solicitudes y de todo el trámite realizado por la empresa **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. ESP.** En documentos pdf que serán aportados como prueba de que existe una omisión y una violación a los principios de la administración pública de parte de la **CREG**, ya que la empresa surtió el debido proceso para acceder a los permisos y actos administrativos emanados por los entes gubernamentales pertinentes.

- 3 Es natural y apenas lógico que en los lugares donde no existe el servicio de gas domiciliario, la población tiene que buscar las maneras de dar solución a dicha necesidad insatisfecha y es lo que esta comunidad ha hecho en su mayoría, recurriendo a prácticas ortodoxas de la época del salvajismo, como lo es cocinar con leña que cortan en los bosques, lo que genera un gran impacto ambiental negativo, ya que históricamente se viene afectando la fauna y flora de los ecosistemas de este territorio y por ende a causa de esta forma rudimentaria de suplir esta necesidad se han derivado consecuencias nefastas en la calidad de vida de los habitantes de Zipacoa, debido a la inhalación de humo se hace frecuente los diagnósticos de patologías relacionadas al sistema respiratorio y problemas visuales; la otra opción a la que recurre la comunidad es el acceso a cilindros de gas **GLP**, los cuales tienen un costo económico muy alto, alrededor de 90 y 100 mil pesos, dinero que la mayoría de personas no está en la capacidad económica de acceder a estos cilindros ya que es un valor muy superior a lo que podría llegar a costar una factura de un mes de consumo de servicio de gas domiciliario.
- 4 Aparte de lo anteriormente expuesto, cabe anotar que el daño que se está causando al medio ambiente por estas prácticas de cocina de alimentos rudimentaria y que además de esto hay personas que se dedican a fabricar carbón de madera, siendo esta actividad aun mas perjudicial para el medio ambiente, lo que hace que se violenten los presupuestos constitucionales consagrados en los artículos 79, 80 y 95 de nuestra constitución política y principalmente a los dispuesto en el artículo 4 de la ley 472 de 1998 en sus literales g, h, j, teniendo estos una conexión directa con el derecho a la salud consagrado en el artículo 49 de C.P. y por ende al derecho a la vida consagrado en el artículo 11 de la misma.
- 5 Teniendo en cuenta los presupuestos consagrados en la ley 472 de 1998, la cual desarrolla el artículo 88 de la constitución política, en su artículo 4 literales g, h y j. está expresamente en esta norma sustantiva la garantía de los derechos que están siendo lesionados por la omisión por parte de la parte accionada, ya que desde el año 2023 la empresa **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. ESP.** Viene trabajando en este corregimiento con la finalidad de prestar el servicio de suministro de gas combustible GLP por redes en nuestro corregimiento ZIPACOA, estando en un avance de instalación de redes conductoras en todo el casco rural e instalación de acometidas a las viviendas en mas de 100 usuarios, y la instalación de la base de distribución ubicada en un lugar específico como lo ordena el reglamento para el manejo de estos elementos, a pesar de todos estos avances mencionados no ha sido posible que se empiece a prestar el servicio por parte la mencionada empresa debido ha que la **COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS** no les ha suministrado la resolución tarifaria que avala la prestación de este servicio, todo esto habida cuenta que la empresa ha realizado todo lo pertinente a lo referente en cuanto a documentación en regla y autorizaciones por parte de las entidades al nivel

nacional, departamental y local para la prestación del servicio de distribución de gas GLP por redes esta en regla, y aun así, después de las solicitudes hechas a la **CREG** sobre la autorización referida, no se digna a dar una respuesta que pueda coadyubar a la prestación de este servicio en nuestro territorio y así cesar con la vulneración de los derechos lesionados por su omisión.

En virtud de los hechos anteriormente expuestos, solicito de la manera mas respetuosa que se me concedan las siguientes:

PRETENSIONES:

- 1 Que la **COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS (CREG)** otorgue en el menor tiempo posible la resolución tarifaria a la empresa **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A ESP**, para que de esta manera pueda empezar a operar el servicio de distribución de gas combustible GLP por redes y derivada a la entrada en operación de la prestación de este servicio, cese la vulneración de los derechos colectivos consagrados en el artículo 4 de la ley 472 de 1998 que desarrolla el artículo 88 de la C.P, en sus literales: g, h y j, conexos a los artículos 49 y 11 de la C.P, que históricamente viene padeciendo nuestra comunidad por la falta de este servicio de gas y que en el presente no se ha efectuado por la omisión de la **CREG** para expedir la resolución tarifaria a la empresa arriba mencionada, habiendo esta última surtido todo el proceso legal para la adquisición del mencionado acto administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente acción popular en el **articulo 88 de la constitución política**, desarrollado en la **ley 472 de 1998, articulo 4, literales j, h, y j, artículos 49 y 11 de la constitución política de Colombia** y los **fallos del consejo de estado RAD.44001-23-40-000-2017 CONSEJO DE ESTADO y RAD. 66001-23-33-000-2018-00106-01 CONSEJO DE ESTADO**.

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger los derechos colectivos mencionados de la comunidad del corregimiento de Zipacoa, más cuando a través de este se propende por la protección del bien común que desde hace muchos años se le ha violentado a esta comunidad, por lo que recurro a esta acción para así lograr lo que hace mucho tiempo viene siendo un clamor colectivo, y que a través de los entes territoriales no hemos podido encontrar solución y ahora que tenemos la oportunidad de hacerlo, que la omisión de la CREG no nos condene a seguir en la misma situación, además, evitar que a nuestros coterráneos se les siga violentando sus derechos del caso concreto que genero esta acción.

Téngase como pruebas los siguientes documentos anexos en formato pdf.

PRUEBAS:

Carta comunidad de zipacoa.
Firmas de la comunidad.
Carta a Surtigas.
Respuesta de Surtigas.
Carta intención de gasificación.
Auto de inicio.
Licencia de intervención Zipacoa.
Aprobación UPME zipacoa.

Dirección: zipacoa calle el rosario #45-49

Teléfono: 3114095335

Correo: sabalzafuerte21@hotmail.com

Junta acción comunal #1 de zipacoa res-085 del 29 de julio de 2022 sec de gobierno de Villanueva
Personería jurídica # 0004 25 de febrero 2019 sec interior de bolívar

Respuesta auto de pruebas CREG 380-24.
Registro fotográfico de cocinas rudimentarias de la mayoría de los habitantes y acometidas a usuarios.

NOTIFICACIONES:

ACCIONANTE:

En el corregimiento de Zipacoa, calle principal.
Correos electrónicos:
juntaaccioncomunalzipacoa@hotmail.com
sabalzafuerte21@hotmail.com
teléfono: 3114095335.

ACCIONADO:

Av. Calle 116 #. 7-15 edificio Cusezar Int. 2 piso oficina 901, Bogotá.
Correos:
notificaciones.judiciales@creg.gov.co
institucional: creg@creg.gov.co
teléfono:3208473254.

Atentamente:

Carlos fuerte Alvarado
CARLOS MODESTO FUERTE ALVARADO
CC.#. 73.539.910 DE SANTA ROSA-BOLIVAR.
PRESIDENTE DE LA J.A. #. 1 DE ZIPACOA.
ACCIONANTE.

Dirección: zipacoa calle el rosario #45-49
Teléfono: 3114095335
Correo: sabalzafuerte21@hotmail.com

Junta acción comunal #1 de zipacoa res-085 del 29 de julio de 2022 sec de gobierno de Villanueva
Personería jurídica # 0004 25 de febrero 2019 sec interior de bolívar

Dirección: zipacoa calle el rosario #45-49
Teléfono: 3114095335
Correo: sabalzafuerte21@hotmail.com